



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 NOV. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1180** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 NOV. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; el cargo de la cédula de notificación; de fecha 8 de agosto de 2015; el Informe Técnico N° 1137-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 6 de octubre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 587-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 6 de octubre de 2015, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **ESTEBAN CAMPOS QUISPE y ROSA MARTHA LLONTOP VEGA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana P, Lote 12E, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01068549**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



06 NOV. 2015

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

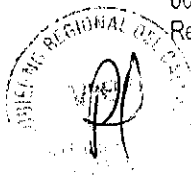
Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato a los adjudicatarios **ESTEBAN CAMPOS QUISPE y ROSA MARTHA LLONTOP VEGA o ROSA MARTHA LLONTOP VEGA DE CAMPOS (según ficha RENIEC)**, según el cargo de la cédula de notificación de fecha 8 de agosto de 2015; siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los adjudicatarios presentaron fuera del plazo otorgado por ley, sus medios probatorios, sin embargo, se procederá a la evaluación de los mismos a través de la presente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 020400 de fecha 1 de setiembre de 2015, el adjudicatario **ESTEBAN CAMPOS QUISPE**, argumentó haber ingresado al sorteo público de vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" efectuada por el Ministerio de Vivienda y Construcción, en el cual fue beneficiario de un lote de vivienda bifamiliar en el Sector D Barrio 8 Grupo residencial N° 4 Mza. "B", adjudicado en venta directa, por lo que solicitó el reconocimiento del derecho de propiedad a su favor, para poder formalizarse y hacer uso del mismo; Adjuntó los siguientes medios probatorios: copia de su Documento Nacional de Identidad, copia de recibos de los pagos realizados al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" del año 1990, copias de pagos realizados a la Asociación Pro Vivienda San Pedro de los años 1990, 1991 y 1992; y copia del certificado de adjudicación;

Que, del análisis y evaluación tanto del escrito como de los medios probatorios presentados por el adjudicatario **ESTEBAN CAMPOS QUISPE**, se tiene que estos no acreditan que el recurrente ni **ROSA MARTHA LLONTOP VEGA o ROSA MARTHA LLONTOP VEGA DE CAMPOS (según ficha RENIEC)**, también adjudicataria del inmueble sub materia, no han incurrido en las causales de resolución contractual, establecidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación; tanto es así, que en dicho escrito el recurrente consigna como su domicilio la Mza Y lote 4 del Anexo Rosario del Distrito de Asia Provincia de Cañete Departamento de Lima, con lo que se demuestra que no ha realizado vivencia efectiva en el predio materia de Litis, habiendo incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4 de la mencionada cláusula, así mismo la copia del certificado de adjudicación que se adjunta al referido escrito hace referencia a un lote distinto al del presente procedimiento administrativo;

Que, a mayor abundamiento, y según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha 5 de octubre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en **Manzana P, Lote 12E, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la señora **BETTY NOEMI DAVILA URTEAGA**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que los adjudicatarios **ESTEBAN CAMPOS QUISPE y ROSA MARTHA LLONTOP VEGA o ROSA MARTHA LLONTOP VEGA DE CAMPOS (según ficha RENIEC)**, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que dichos adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1180** -2015-GRC/GA-OGP-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Tramitación Documentario y Arcl.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

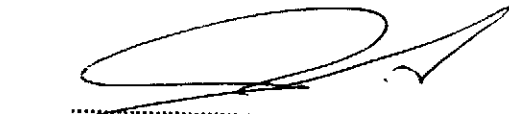
06 NOV. 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ESTEBAN CAMPOS QUISPE y ROSA MARTHA LLONTOP VEGA o ROSA MARTHA LLONTOP VEGA DE CAMPOS (según ficha RENIEC)**, respecto del predio ubicado en la **Manzana P, Lote 12E, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01068549**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Additionally, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential issues from escalating.

The second section focuses on the role of technology in modern accounting. It highlights how software solutions have revolutionized the way businesses manage their finances. From automated data entry to real-time reporting, these tools significantly reduce the risk of human error and improve efficiency.

However, it also points out that while technology is a powerful asset, it must be used responsibly. Proper training and security measures are necessary to protect sensitive financial information from cyber threats and unauthorized access.

In conclusion, the document stresses that a combination of strict adherence to accounting principles, the effective use of technology, and a commitment to regular audits is the key to successful financial management. By following these guidelines, businesses can ensure that their financial records are accurate, reliable, and compliant with all relevant regulations.